



Resolución Viceministerial

Nº 27 - 2015 - MINEDU

Lima, 15 JUN 2015

Vistos; el Informe Nº 08-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, y el Informe Nº 171 - 2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 1 del artículo 21 de la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe, y la Dirección de Educación Rural, oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 2 de la citada Ley declara de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del país;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, señala que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, respetar y promover las lenguas y dialectos ágrafos reconocidos y difundir su dominio oral y escrito, para lo cual se oficializarán las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú;

Que, a la fecha, se han aprobado veinticuatro (24) alfabetos de lenguas originarias a través de Resoluciones Directorales, emitidas por la entonces Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe y Rural; y posteriormente, por la entonces Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural;

Que, mediante el Informe Nº 08-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, la Directora General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, sustenta la necesidad de aprobar una norma técnica que regule los procesos de normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú, recogiendo los procesos diseñados que viene implementando la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, área encargada de proporcionar



asistencia técnica respecto a las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", la cual deberá aplicarse a las lenguas originarias pendientes de oficialización, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica



ANEXO

**NORMA TÉCNICA “PROCESOS PARA LA NORMALIZACIÓN
DE LAS REGLAS DE ESCRITURA UNIFORME DE LAS
LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ”**

Junio 2015

NORMA TÉCNICA “PROCESOS PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS REGLAS DE ESCRITURA UNIFORME DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ”

1. FINALIDAD

Normar los aspectos necesarios para que el Ministerio de Educación, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, y con la participación de los pueblos indígenas, brinde asistencia técnica, evalúe y oficialice las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país, en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú¹, así como de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED².

2. OBJETIVO

Asegurar que las lenguas originarias del país cuenten con reglas de escritura uniforme que les permitan consolidar sus sistemas de escritura.

3. BASE NORMATIVA

- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

4. ALCANCE

- Ministerio de Educación
- Direcciones Regionales de Educación



¹ **Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú**

Normalización lingüística

Artículo 21.-Reglas de escritura uniforme

21.1 El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país.

21.2 Las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican.

² **Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación**

Artículo 30.- Educación Intercultural Bilingüe

Para garantizar el derechos de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe:

(...)

- Respetar y promover las lenguas y dialectos ágrafos reconocidos y difundir su dominio oral y escrito, para lo cual se oficializarán las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

- Unidades de Gestión Educativa Local
- Entidades públicas

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. SIGLAS

- MINEDU : Ministerio de Educación
- DEIB : Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural
- DRE : Dirección Regional de Educación
- UGEL : Unidad de Gestión Educativa Local
- EIB : Educación Intercultural Bilingüe

5.2. NOCIONES PREVIAS

Para efectos de la presente norma se entiende por:

- Escritura:** Sistema de signos que permite el registro de la lengua hablada así como la reconstrucción de mensajes lingüísticos.
- Reglas de escritura:** Conjunto de símbolos gráficos y de normas para el uso de la escritura que ha sido consensuado por una colectividad. En este sentido, las reglas de escritura comprenden:
 - Alfabetos: sistemas ordenados de signos gráficos que se basan en la correspondencia más o menos aproximada entre estos signos y los fonemas que representan.
 - Normas de escritura: aquellas relacionadas con la ortografía, signos de puntuación y similares de una lengua.
- Lenguas originarias:** Todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional³.
- Normalización(o uniformización) de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias:** Proceso que implica el establecimiento consensuado y la posterior oficialización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias a efectos de consolidar sus sistemas de escritura. La presente norma establece procesos específicos para la normalización de alfabetos y para las normas de escritura propiamente dichas.
- Asistencia técnica para consensuar las reglas de escritura uniforme:** Apoyo que el MINEDU, a través de la DEIB, y en coordinación con las DRE y UGEL, y con la participación de expertos, deberá brindar a los pueblos indígenas u

³ Definición contenida en el artículo 3° de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.



originarios a efectos de que puedan llegar a consensuar las reglas de escritura uniforme de sus lenguas originarias.

- f. **Oficialización de las reglas de escritura uniforme:** Otorgamiento de valor oficial a las reglas de escritura uniforme que han sido consensuadas.
- g. **Pueblo indígena u originario⁴:** Pueblo que descende de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquier sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas; y que al mismo tiempo se auto reconocen como tal.
- h. **Institución u Organización Representativa de los Pueblos Indígenas⁵:** Entidad que, conforme los usos, costumbres, normas propias y decisiones de los mismos pueblos indígenas, constituye el mecanismo de expresión de su voluntad colectiva y la voz de sus miembros.
- i. **Sabios indígenas:** Miembros de los pueblos indígenas que gozan del respeto y reconocimiento de los demás miembros debido principalmente a su profundo conocimiento sobre su cultura, la lengua originaria y las diversas actividades socio productivas que se desarrollan en la comunidad.
- j. **Autoridades comunales:** Personas que ostentan un cargo en las comunidades campesinas o nativas.
- k. **Docente EIB:** Docente bilingüe que habla una lengua originaria y el castellano, y que se encuentra inscrito en el Registro de Docentes Bilingües creado mediante Resolución Ministerial N° 630-2013-ED.
- l. **Expertos en lenguas originarias:** Investigadores y profesionales que ostenten en su trayectoria publicaciones, investigaciones, premios o similares, en torno a las lenguas originarias de nuestro país.

5.3. CRITERIOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS REGLAS DE ESCRITURA UNIFORME DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS

Los criterios definen los aspectos que deben tenerse en cuenta a lo largo de la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias. Son los siguientes:

a. Criterio lingüístico

⁴ Definición contenida en el inciso k) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

⁵ Definición contenida en el inciso m) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

De acuerdo al criterio lingüístico, la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país deberá realizarse con la rigurosidad y el respeto de las pautas académicas que la lingüística, como ciencia del lenguaje, demanda.

b. Criterio social-político

Sin perjuicio de la rigurosidad académica que debe mantenerse, el criterio social-político demanda que la normalización de las reglas de escritura uniforme se realice con la participación, consentimiento y conformidad de los propios hablantes de las lenguas originarias. Son los diferentes actores sociales de un pueblo, asesorados técnicamente, quienes tienen que tomar decisiones a fin de llegar a consensos sobre las reglas de escritura uniforme de su lengua, como parte de su identidad colectiva.

El criterio social-político exige que la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias sea sumamente participativa, asegurándose el máximo involucramiento posible de los miembros del pueblo indígena u originario hablante de la lengua.

c. Criterio pedagógico

Al ser la escritura una herramienta importante en el proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes, la normalización de las reglas de escritura uniforme debe considerar que éstas sean funcionalmente pedagógicas. Es decir, que sean simples y fáciles de usar, permitiendo que la escritura pueda realizarse con los medios usuales.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. PROCESO PARA LA NORMALIZACIÓN DE ALFABETOS

6.1.1. ASISTENCIA TÉCNICA PARA CONSENSUAR ALFABETOS

La asistencia técnica deberá ser brindada por la DEIB, en coordinación con las DRE y UGEL de las zonas en las que se hable la lengua correspondiente, e implicará la realización de coordinaciones y, como mínimo, de cuatro (4) talleres y un Congreso⁶. A continuación se detallan los principales aspectos de cada uno de estos eventos:

a. Coordinaciones previas para iniciar la normalización de un alfabeto

La DEIB inicia el proceso de normalización de un alfabeto haciendo las coordinaciones respectivas con la/s DRE y UGEL de la/s zona/s donde se habla la lengua originaria en cuestión.

Las coordinaciones deben desembocar en un primer contacto con los dirigentes de las organizaciones representativas del pueblo indígena correspondiente a efectos de ponerlos al tanto del inicio del proceso y solicitarles la difusión y el apoyo en las convocatorias a los miembros de sus comunidades para todos los eventos que se desarrollarán. Asimismo, de evidenciarse la inexistencia de trabajos lingüísticos en torno a la lengua o la insuficiencia

⁶ Atendiendo a la complejidad del proceso, la DEIB podrá organizar un mayor número de talleres y eventos a efectos de alcanzar el consenso necesario.

de estos para llevar a cabo la normalización del alfabeto con éxito, la DEIB contratará específicamente los servicios de uno o más lingüistas que acompañen el proceso hasta su culminación.

b. Primer taller: conformación del Comité de Normalización, recojo de los principales datos socio-lingüísticos y elaboración del Plan de Trabajo

Luego de efectuadas las coordinaciones previas, la DEIB deberá organizar un primer taller al que invitará, como mínimo, a los dirigentes y miembros de las organizaciones representativas del pueblo indígena, sabios indígenas de las comunidades, autoridades y líderes comunales y docentes EIB de la lengua cuyo alfabeto se pretende normalizar. Así mismo, se invitará a los especialistas EIB de la/s DRE y UGEL del ámbito correspondiente, a representantes de instituciones públicas o privadas que hayan o estén trabajando con el pueblo y/o la lengua en proceso de normalización y lingüistas que hayan investigado la lengua.

En este taller se explican diversos aspectos sobre el proceso de normalización de un alfabeto, se brinda información necesaria sobre la lengua y los alfabetos y/o estudios que existen, y se conforma un Comité de Normalización que acompañe el proceso hasta que se culmine con el alfabeto consensuado. El comité será elegido por la mayoría de los participantes y tendrá como funciones: 1) facilitar los talleres ayudando con las traducciones necesarias; 2) socializar los resultados de cada taller entre todos los miembros del pueblo indígena; 3) recoger las opiniones de los miembros del pueblo indígena; y 4) realizar todas aquellas actividades que se consideren necesarias para culminar exitosamente el proceso de normalización.

El Comité de Normalización deberá estar integrado por personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser miembros del pueblo indígena, que manejen la cultura y hablen la lengua cuyo alfabeto se pretende normalizar.
- Representar a distintos tipos de actores: sabios indígenas, autoridades, maestros, jóvenes, y sean representativos de las diversas comunidades que abarca el pueblo indígena.
- Tener contacto fluido y gocen de la aceptación de los demás miembros del pueblo indígena a efectos de que puedan socializar con ellos los avances en el proceso de normalización y recabar sus opiniones.

En caso de que la lengua en cuestión tuviese variantes, la conformación de Comité deberá asegurar la representatividad de todas ellas.

Finalmente, en el primer taller se deberá realizar un recojo de los principales datos sociolingüísticos de la lengua (dialectos, alfabetos, materiales, entre otros) y se elaborará el Plan de Trabajo para el proceso de normalización, indicando qué personas adicionales deberán invitarse a participar en el siguiente taller.

Los resultados del primer taller deberán ser plasmados en un Acta que firmen los asistentes.



c. Segundo taller: revisión de datos sociolingüísticos, explicación de criterios para la selección del alfabeto y primera aproximación a los resultados de las investigaciones

Realizado el primer taller, la DEIB organiza un segundo evento al que deben ser invitados a participar mínimamente todos los que estuvieron en el primer taller. Adicionalmente, deberá ampliarse la invitación a un mayor número de participantes, de acuerdo a los requerimientos que se hayan visto en el primer taller.

En este segundo taller, con la ayuda de un lingüista, los participantes revisan y completan los datos sociolingüísticos que consideren pertinentes. Asimismo, los especialistas de la DEIB explican los criterios que deben tomarse en cuenta para la elección de las letras (lingüístico, social-político y pedagógico), realizan diversos ejercicios para su mejor comprensión, y socializan los resultados de los trabajos de investigación en torno a la lengua (tanto de trabajos existentes como del trabajo del/los lingüista/s contratado/s por la DEIB, de ser el caso), motivándose a los hablantes a que reflexionen sobre su lengua.

Luego de la reflexión, los participantes proceden a consensuar una propuesta de trabajo para la socialización de lo abordado en este segundo taller con los demás miembros del pueblo indígena. Esta socialización deberá hacerse en las asambleas comunales y demás espacios de participación a efectos de recoger las diversas opiniones, registrarlas y compartirlas en los siguientes eventos. Esta labor de socialización y recojo de opiniones deberá ser realizada, principalmente, por los miembros del Comité de Normalización.

Finalmente, se evalúa la necesidad de contar con un mayor número de participantes en el siguiente taller y/o de efectuar algún reajuste al Plan de Trabajo.

Los resultados son plasmados en un Acta que firman los asistentes.

d. Tercer taller: elaboración de la propuesta de alfabeto

La DEIB organiza un tercer taller al que se invita como mínimo a los participantes del segundo taller. Adicionalmente, se puede ampliar la invitación a un mayor número de participantes de acuerdo a los requerimientos que se hayan identificado en el segundo taller.

En este taller, los miembros del Comité de Normalización informan sobre los resultados de la socialización del segundo taller en sus respectivas comunidades y zonas de residencia. Asimismo, se realiza la socialización de los resultados finales de las investigaciones lingüísticas a efectos de motivar la reflexión de los miembros del pueblo indígena sobre los fonos y fonemas de su lengua.

Luego de la reflexión, los participantes miembros del pueblo indígena proceden a consensuar una propuesta de alfabeto, la misma que será socializada con los demás miembros del pueblo indígena en las asambleas comunales y demás espacios de participación a efectos de recoger las diversas opiniones sobre ella, registrarlas y compartirlas en el siguiente evento. Esta labor de socialización y recojo de opiniones deberá ser desempeñada, principalmente, por los miembros del Comité de Normalización.



Finalmente, se evalúa la necesidad de contar con un mayor número de participantes en el siguiente taller.

Los resultados se plasman en un Acta que es firmada por todos los asistentes.

e. Cuarto taller: decisión de aprobar el alfabeto

La DEIB organiza un cuarto taller al que se invita como mínimo a los participantes del tercer taller, así como a otras que se considere necesario. En este taller, los participantes, principalmente los miembros del Comité de Normalización, informan sobre los resultados de la socialización de la propuesta de alfabeto en sus respectivas comunidades.

Entre los asistentes miembros del pueblo indígena se evalúa si resulta necesario aclarar algunas dificultades o dudas sobre el alfabeto y seguir debatiendo algunos aspectos en otro/s taller/es para llegar a un mayor consenso. Si el alfabeto ya cuenta con todos los elementos adecuados y el consenso respectivo, se decidirá presentarlo en un Congreso de Normalización con una mayor participación de los hablantes para que allí se apruebe.

Los resultados del cuarto taller se plasman en un Acta firmada por todos los asistentes.

f. Congreso de Normalización: aprobación del alfabeto

Luego de realizado el taller en el que se decide que el alfabeto se encuentra listo para ser aprobado, se organiza un Congreso de Normalización al cual se invitará a participar a todos los asistentes de los talleres anteriores, así como a otros que se considere necesario.

Con este Congreso concluyen las actividades de asistencia técnica y su principal resultado será la aprobación mayoritaria y consensuada del alfabeto por parte de los miembros del pueblo indígena.

Los resultados del Congreso se plasmarán en un Acta firmada por los asistentes y que contendrá el detalle de las grafías que han sido aprobadas para el alfabeto.

6.1.2. OFICIALIZACIÓN DEL ALFABETO

A. Oficialización y reconocimiento de la oficialidad del alfabeto

La DEIB oficializa el alfabeto aprobado en el Congreso de Normalización mediante Resolución Directoral.

Mediante Resolución Ministerial se reconoce la oficialidad de los alfabetos oficializados. El órgano proponente para la emisión de la Resolución Ministerial será la DEIB.

El MINEDU deberá adoptar las medidas idóneas para notificar la Resolución Ministerial que reconoce la oficialidad de los alfabetos a las diversas organizaciones representativas de los pueblos originarios y a las entidades públicas, a fin de que puedan emplearlos en todos los documentos oficiales que formulan o publican y puedan implementar adecuadamente lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 21° de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.



B. Uso del alfabeto en los materiales educativos y diversas acciones que conlleva la implementación de la política EIB

El MINEDU consolida la utilización de los alfabetos oficializados en el ámbito educativo mediante su implementación en materiales educativos en la lengua originaria y, en general, en diversas herramientas pedagógicas y de gestión que devienen de la implementación de la política EIB.

6.2. PROCESO PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS NORMAS DE ESCRITURA DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS

6.2.1. ASISTENCIA TÉCNICA PARA CONSENSUAR NORMAS DE ESCRITURA

Una vez que la lengua originaria cuente con un alfabeto oficial, la DEIB conforma un equipo de materiales educativos integrado principalmente por docentes EIB hablantes de la lengua con experiencia o capacidades para elaborar materiales, y algunos sabios indígenas de las comunidades.

Este equipo, con la asistencia técnica de la DEIB, y en coordinación con las DRE y UGEL de las zonas respectivas, iniciará el proceso de elaboración de diversos tipos de materiales⁷ en el que se irán definiendo y consensuando las normas de escritura de la lengua originaria, desarrollándose para ello talleres y otros eventos a los que se podrá invitar a todos los profesionales y hablantes que se considere pertinente, a efectos de lograr los consensos necesarios sobre los diversos aspectos de la escritura de las lenguas originarias. Los acuerdos de los talleres y otros eventos que se realicen a lo largo del proceso de elaboración de materiales deberán plasmarse en actas.

6.2.2. OFICIALIZACIÓN DE LAS NORMAS DE ESCRITURA: ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE UN MANUAL DE ESCRITURA

Una vez que se hayan consensuado las normas de escritura necesarias, la DEIB procederá a elaborar y publicar un Manual de Escritura que las incorpore y sistematice. Estos Manuales de Escritura podrán ser actualizados en diversos momentos según los avances y consensos que se vayan dando en torno a las normas de escritura de la respectiva lengua.

El MINEDU deberá adoptar las medidas idóneas para notificar los Manuales de Escritura y sus actualizaciones a las diversas organizaciones representativas de los pueblos originarios y a las entidades públicas, a fin de que puedan emplearlos en todos los documentos oficiales que formulan o publican, e implementar adecuadamente lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 21 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.



⁷ La DEIB determinará los materiales a ser elaborados de acuerdo a las necesidades identificadas en su proceso de planificación para la implementación de la política EIB.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.-Cualquier modificación que se pretenda efectuar sobre los alfabetos ya oficializados debe tener un sustento técnico que la justifique. La modificatoria implicará la realización, como mínimo, de un taller de revisión y de un Congreso que tenga una naturaleza similar al Congreso de Normalización del alfabeto a efectos de asegurar el consenso necesario para su oficialización.

Segunda.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 21 de la Ley 29735, si la lengua originaria cuenta con alfabeto oficializado pero aún se encuentra pendiente la elaboración y publicación del Manual de Escritura, las entidades podrán utilizar como referencia los materiales publicados en la lengua originaria por el MINEDU y, de no contar con estos, los publicados por otras entidades que trabajen con la respectiva lengua, a efectos de deducir las normas de escritura que en ellos se utilizan.

Tercera.- Sobre los aspectos no regulados en la presente norma, la DEIB podrá emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

